



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0046-2024-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 08 de marzo del 2024.

VISTO:

La Carta N° 116-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del 13/12/2023, del Ing. Walter Carpio Ballón – Supervisor de Obra; Informe N° 182-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 05/12/2023, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce – Administrador de Contratos; Informe N° 1448-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 15/12/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Carta N° 0185-2023-GM-MDV-LC del 15/12/2023, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 003-2023-JMGC-MDV/OS 0971 del 18/12/2023, del Abog. Juan Miguel Garnica Chavez – Asesor Legal Externo; Informe N° 186-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 21/12/2023, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce – Administrador de Contratos; Informe N° 1482-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 21/12/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Proveedor del 21/12/2023, del Gerencia Municipal; Informe N° 206-2023-GM-OAJ-MDV-LC del 22/12/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1166-2023-GM-MDV/LC del 26/12/2023, de Gerencia Municipal; Informe N° 29-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 17/01/2024, de la CPC Jhenipher Huamán Mejía – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 043-2024-OGAF-MDV/LC del 24/01/2024, del Lic. Michel Valencia Condorhuacho – Director General de Administración y Finanzas; Proveedor del 24/01/2024, del Gerencia Municipal; Informe N° 0051-2024-OPP-MDV/LC del 05/02/2024, del Econ. Julio Cesar Cornejo Florez – Director de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 016-2024-GM-OAJ-MDV-LC del 14/02/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta N° 10-2024-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del 14/02/2024, del Ing. Walter Carpio Ballón – Supervisor de Obra; Informe N° 022-2024-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 16/02/2024, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce – Administrador de Contratos; Informe N° 129-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC del 20/02/2024, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Proveedor del 20/02/2024, del Gerencia Municipal; Informe Legal N° 012-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 27/02/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IV del Título Preliminar establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En concordancia con el artículo 34 establece: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, previamente se debe tener en cuenta, que de acuerdo al numeral 137.1 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en el que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que la entidad se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes

ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado y cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual dado que pueden surgir situaciones que ameritan la modificación del contrato bajo los supuestos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Que, en ese contexto, el artículo 34 Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 34.1 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato". Así el numeral 34.2 establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento". Cabe resaltar que el numeral 34.4 establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad", en ese contexto en caso de la supervisión en numeral 34.7 preceptúa que "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo".

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las Adicionales y Reducciones, en ese entender el numeral 157.1 establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato", así mismo, el numeral 157.4 preceptúa que "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley".

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se advierte que, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se regulan modificaciones al contrato en los supuestos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estableciendo el procedimiento a seguir para la aprobación de la prestación adicional, en ese entender, la ejecución de prestaciones adicionales constituye un supuesto de modificación contractual, para el caso de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra estas deben ser autorizadas por el titular de la Entidad y esta debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales. Por otro lado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 154-2019/DTN precisa que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. En ese sentido, en el apartado II del numeral 2.1.4 precisa que: Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra: De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo". De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; este último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a los actuados se evidencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 0136-2023-GM-



MDV/LC del 08 de agosto de 2023, fue aprobado la Prestación Adicional de Supervisión Obra N° 01 del proyecto "Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con código único 2527354, por un monto de S/ 77,689.38 y con una incidencia del 3.30% y como consecuencia de ello con Resolución Administrativa N° 231-2023-OGAF-MDV/LC del 08/08/2023, fue aprobado la ampliación de plazo N° 01 por 41 días calendario por la causal del literal b) del artículo 197 del Reglamento que prescribe "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Teniendo en cuenta lo mencionado, mediante Carta N° 085-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL, el supervisor de obra Ing. Walter Carpió Ballón solicita la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 derivado de la prestación de adicional de obra N° 02 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0180-2023- GM-MDV/LC. En tanto, la Entidad a través del administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce evalúa lo solicitado, emitiendo el Informe N° 125-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP con opinión favorable argumentando que los trabajos contemplados no forman parte del contrato original de supervisión de obra, siendo su plazo de 24 días calendario debido a la reducción del plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de 41 a 24 días, determinando que la participación de los profesionales de supervisión se habría considerado al plantel que desarrollara labores necesarias e indispensables, cuyo monto valorizado correspondería a S/ 8,192.41, el cual no estaría sujeto al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, según lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley. Con referencia a la oportunidad de tramite advierte que la prestación adicional de Supervisión de obra N° 01 se ejecutó desde el 09/08/2023 al 01/09/2023, por ello precisa que la Resolución deberá ser emitida previa al pago, acogiéndose al numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento y lo establecido en el numeral 2.4.1 de la OPINIÓN N°188-2018/DTN y finalmente con referencia a la garantía de fiel cumplimiento, menciona que el supervisión se ha acogido al numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, para que la retención se efectuó en la primera valorización de esta prestación adicional. Por otro lado, la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's mediante Informe N° 1109-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC previa revisión de los actuados otorga su conformidad para la aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 el cual también cuenta opinión presupuestal favorable hasta por el monto de S/ 8,192.41 según el Informe N° 0672-2023- OPP-MDV/LC. Y de acuerdo a los actuados se tiene la Opinión Legal N° 001-2023-JMGC-MDV - OS 0971 del Abog. Juan Miguel Garnica Chavez asesor legal externo, sobre la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 por la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 solicitado por el supervisor de obra, señalando en el quinto considerando que la "Prestación Adicional de Supervisión de Obra por prestaciones adicionales de obra aprobadas resulta muy diferente que solicitar Prestación Adicional de Supervisión de Obra por ampliación de Plazo de Ejecución de Obra" por lo que, menciona que es indispensable que la supervisión de obra motive de modo congruente y apropiado su petición de prestación adicional de supervisión de obra N° 01, invocando de modo específico, la fundamentación táctica y legal respectiva. Para lo cual, de acuerdo al Informe N° 1377-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 6/12/23, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación solicitó a la Gerencia Municipal notificar al supervisor de obra respecto al trámite de la prestación adicional de supervisión de obra N° 01.

Que, mediante Carta N° 116-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del 13/12/2023, el Ing. Walter Carpió Ballón supervisor de la obra: "Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con código único 2527354, manifestó que la participación del supervisor de obra de los trabajos de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, cuyas actividades no estaban contempladas en el Contrato de Consultoría de Obra, es decir las partidas de la Prestación adicional de Supervisión de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0136-2023-GM-MDV/LC generarían un monto de S/ 8,192.41, aspectos que fueron evaluadas por el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, por lo cual, emitió el Informe N° 182-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP en el que habría señalado que la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 deriva de la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0136-2023-GM-MDV/LC ascendiendo a la suma de S/ 8,192.41, el mismo que es ratificado por el Ing. José Luis Monterroso Cornejo en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's mediante Informe N° 1448-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC. En ese entender, en fecha 15/12/2023, mediante Carta N° 0185- 2023-GM-MDV-LC la Gerencia Municipal solicita al especialista en materia de contrataciones pronunciamiento legal respecto a la aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 01. Ahora bien, se tiene la Opinión Legal N° 003-2023-JMGC-MDV - OS 0971, suscrito





por el asesor legal externo Abog. Juan Manuel Garnica Chavez, quien desarrolló el análisis legal a la Carta N° 116-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL y las evaluaciones técnicas del administrador de contratos, precisando en el séptimo considerando el Administrador de Contratos se ratifica en los extremos de su informe N° 125-2023-AC-PSLP-GM-MDV/JLCP, esto a tenor del área usuaria de la Entidad, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 deriva de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 0136-2023-GM-MDV/LC de fecha 08/08/2023, conforme lo precisa las conclusiones del Informe N° 1448-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, asimismo del considerando 14 se extrae que el cálculo y apreciaciones técnicas del alcance de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 deriva de la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 0136-2023-GM-MDV/LC, que corresponde sea calculada y definida a cargo del área usuaria, en atención a las partidas específicas involucradas en el Expediente Técnico de Obra, indispensables para el adecuado control de la obra, en ese sentido, culmina señalando que "corresponderá que el titular de la Entidad autorice la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 derivada de la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 0136-2023-GM-MDV/LC observando las exigencias legales referidas precedentemente, así como el sustento técnico contenido en el Informe N° 125-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP ratificado por Informe N° 182-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP e Informe N° 1448-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC y sus antecedentes. Teniendo en cuenta el análisis legal efectuado por el Abog. Juan Miguel Garnica Chavez asesor Legal Externo, el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, mediante Informe N° 186-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP da cuenta que del sustento de la prestación adicional de supervisión de obra deriva de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0136-2023-GM-MDV/LC según lo establece el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley y desarrollado en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 154-2019/DTN, por lo cual, informa que de la valorización se tiene la ejecución real de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 fue por 17 días calendario y cuya cuantificación económica asciende a S/ 5,6320.28, el cual es ratificado por el Ing. José Luis Monterroso Cornejo en calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's a través del Informe N° 1482-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC.

Que, en ese contexto, se tiene la evaluación efectuada por la Unidad de Abastecimiento y Logística mediante Informe N° 29-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, del cual se desprende de sus conclusiones, la emisión de la procedencia de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 derivado de la Ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, del Contrato N° 030-2022-GM-MDV/AS derivado del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 033-2022-CS-MDV/LC-1, para la supervisión de Ejecución de Obra (...), prestación adicional de supervisión de obra N° 01 deriva de la ejecución de la prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, aprobada Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2023-GM-MDV/LC, por el monto que corresponde a la suma de S/ 5,632.28 correspondiendo la aprobación mediante Acto Resolutivo, por parte de la Entidad, por haberse canalizado de acuerdo a lo regulado según lo dispone el artículo 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, a dicha evaluación se complementa el pronunciamiento realizada por la Oficina de Administración y Finanzas, tal es así que en a través del Informe N° 043-2024-OGAF-MDV/LC opina por la procedencia a la prestación adicional de supervisión de obra N° 01, derivado de la Ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 030-2022-GM-MDV/LC-1.

Que, en ese sentido, de acuerdo al sustento técnico y económico contenido en el Informe N° 186-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 21/12/2023 suscrito por el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce e Informe N° 1482-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 22/12/2023, emitieron opinión favorable a la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del proyecto: **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"** con código único 2527354, por el monto de S/ 5,632.28, valorizada en función a la tarifa pactada y en función a su ejecución de 17 días calendario, monto que cuenta con la opinión presupuestal favorable según Informe N° 0051-2024-OPP-MDV/LC emitido por el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez. Aunado a ello el pronunciamiento favorable de la Unidad de Abastecimiento y Logística mediante Informe N° 29-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC y ratificado mediante Informe N° 043-2024-OGAF-MDV/LC de la Oficina General de Administración y Finanzas, actuados estos remitidos a la Gerencia Municipal y con Proveído del 20/02/2024, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.



Que, con Informe Legal N° 012-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 27/02/2024, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente, concluye viable materializar mediante acto resolutivo la aprobación de la solicitud de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del proyecto: **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"** con código único 2527354, cuya valorización en función a su ejecución real de 17 días calendario, corresponde al presupuesto adicional de S/ 5,632.28, de conformidad al numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a los documentos de aprobación técnica económica materializados en el Informe N° 186-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP, Informe N° 1482-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, Informe N° 29-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, Informe N° 043-2024-OGAF-MDV/LC e Informe N° 0051-2024-OPP-MDV/LC. Informes administrativos que constituyen vinculantes según el artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde remitir los actuados a la Gerencia Municipal para que conforme a la delegación de facultades contenidas en el numeral 35 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 039-2024-A-MDV/LC del 01/02/2024 proceda con *"Aprobar modificaciones contractuales derivados de procedimientos de selección enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado"*. Recomendando a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento y Logística realizar las acciones inherentes de su competencia de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Así como notificar el acto resolutivo al contratista y áreas vinculadas. Como su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2024-A-MDV/LC del 01/02/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, del Contrato N° 030-2022-GM-MDV/AS derivado del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 033-2022-CS-MDV/LC-1, de la obra: **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"** con código único 2527354, cuya valorización en función a su ejecución real de 17 días calendario, corresponde al presupuesto adicional de S/5,632.28, de conformidad al numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento y Logística realizar las acciones inherentes a su competencia de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al supervisor de obra Ing. Walter Carpio Ballón, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
O.G.A.F. (Adjunto Expediente)
G.I.D.U.R.
O.S.L.P.I.
Archivo /GM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. *[Firma]* Llerena Delgado
GERENTE MUNICIPAL